

BOP

Córdoba

Año CLXXXIV

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Anuncio del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por el que se somete a información pública trámite de declaración, de interés público, a favor de la entidad Asociación de Protección Animal "La Caseta Roja"

p. 4060

Ayuntamiento de Cabra

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra por el que se hace público el expediente de Modificación de Crédito nº 19/2019, mediante transferencias de créditos del Presupuesto General para el ejercicio 2019, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 29 de julio de 2019

p. 4060

Ayuntamiento de El Carpio

Resolución del Ayuntamiento de El Carpio por la que se deja sin efecto el nombramiento de delegación de las funciones de dirección y gobierno de la Administración Municipal, en la Concejala doña María del Carmen Gavilán Zurita el día 26 de agosto de 2019

p. 4060

Resolución del Ayuntamiento de el Carpio por la que se deja sin efecto la sustitución de la Alcaldía-Presidenta a partir del 29 de agosto de 2019

p. 4060

Ayuntamiento de Monturque

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Monturque por la que se delega en el Primer Teniente de Alcalde don Cristóbal Jesús Pareja Muñoz la totalidad de las funciones de Alcaldía

p. 4061

Ayuntamiento de Pedro Abad

Anuncio del Ayuntamiento de Pedro Abad por el que se hace público la actualización del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de esta Corporación, aprobado inicialmente por el Pleno, en sesión celebrada el 10 de mayo de 2019

p. 4061

Ayuntamiento de Pedroche

Anuncio del Ayuntamiento de Pedroche por el que se delega en el Concejala don Juan Ignacio Romero Romero la competencia de la Alcaldía para el acto

de autorización de matrimonio civil

p. 4066

Ayuntamiento de La Rambla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla por el que se publica extracto de la Convocatoria Municipal de Ayudas al Estudio para el Curso 2019/2020

p. 4066

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba por el que se somete a información pública la Mutación Demanial Externa del bien situado en calle Zarza nº 17, calificado como bien de dominio público, a favor de la Consejería de Salud y Familias

p. 4067

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

Procedimiento 1122/2018, Ejecución de títulos judiciales 61/2019: Notificación Decreto

p. 4067

Juzgado de lo Social Número 6. Granada

Procedimiento Despidos/Ceses en general 352/2019: Notificación resolución

p. 4067

Procedimiento Despidos/Ceses en general 352/2019: Cédula de Citación para el día 19 de noviembre de 2019

p. 4068

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 2.994/2019

En el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera se está tramitando la declaración de interés público, a los efectos del artículo 26 b) de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en relación con el artículo 50 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, a favor de la entidad ASOCIACIÓN DE PROTECCIÓN ANIMAL "LA CASETA ROJA".

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicho expediente se someterá a un periodo de información pública durante un plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera y formular alegaciones.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener del Ayuntamiento una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

En Aguilar de la Frontera, 29 de agosto de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde Accidental, Antonio Maestre Ballesteros.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 3.030/2019

El Alcalde de esta Ciudad hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2019, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito número 19/2019 mediante transferencias de créditos del Presupuesto General para el presente ejercicio, cuyo plazo de exposición pública ha finalizado sin reclamación alguna, por lo que se considera aprobado definitivamente.

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto:

TRANSFERENCIAS

Bajas en Aplicaciones Presupuestarias de Gastos

Aplicación	Denominación	Euros
1512-62707	Proyecto FEDER-EDUSI: Urbanismo	10.000,00
1512-62708	Proyectos Complejos (Subestación Eléctrica): Urbanismo	56.500,00
2419-63700	Proyectos Complejos: Programa AP-POEFE	25.000,00
Total		91.500,00

Altas en Aplicaciones Presupuestarias de Gastos

Aplicación	Denominación	Euros
1331-20205	Arrendamiento solar C/ Camino Arrieros: Ordenación Tráfico	7.000,00
1641-21200	Edif. y otras construcc.: Cementerio	2.000,00

1611-21300	Maquinaria, instal. y util.: Abastecimiento de aguas	2.500,00
1641-21300	Maquinaria, instal. y util.: Cementerio	2.000,00
1715-22199	Otros suministros: Parques y Jardines Ab. y Pl.	6.000,00
3321-22609	Gastos diversos. Actividades: Biblioteca	2.000,00
3331-22609	Gastos diversos. Actividades: Cultura	2.000,00
3383-22699	Festejos populares: Feria y Fiestas	53.500,00
3231-22700	Limpieza y aseo. Contratos: Enseñanza Primaria	6.500,00
4542-61900	Otras inversiones: Caminos Rurales	5.000,00
9200-62600	Equipos informáticos: Administración General	1.500,00
9334-63500	Mobiliario y enseres: Edificios Corporación	1.500,00
Total		91.500,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Provincia de Córdoba.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 3 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Ayuntamiento de El Carpio

Núm. 2.986/2019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Doña Desirée Benavides Baena, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de El Carpio (Córdoba), en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 47, 1 y 2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, dicto el presente,

DECRETO:

Vista la Resolución dictada por Alcaldía con fecha 15 de junio de 2019 en relación al nombramiento de doña María del Carmen Gavilán Zurita, como Alcaldesa en funciones durante el periodo de 15 al 31 de agosto de 2019.

Atendido que el día 26 de agosto urge la necesidad de celebrar sesión ordinaria del Pleno para tratar asuntos de interés, vengo a:

RESOLVER:

1º. Dejar sin efecto el nombramiento de delegación de las funciones de dirección y gobierno de la Administración Municipal, en la Concejala doña María del Carmen Gavilán Zurita el día 26 de agosto de 2019.

2º. Dar traslado a la interesada del presente Decreto para su conocimiento y efectos.

3º. Dar al decreto la publicidad preceptiva de conformidad con lo que estipula el artículo 46 del ROF.

4º. Dar cuenta al Pleno de este Decreto, en la próxima sesión que celebre.

En El Carpio, 14 de agosto de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Desirée Benavides Baena. Ante mí, la Secretaria, firmado electrónicamente, la Secretaria Interventora, Juana María Ortiz Duque.

Núm. 2.988/2019

Doña Desirée Benavides Baena, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de El Carpio (Córdoba), en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 47, 1 y 2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, dicto el presente,

DECRETO:

Vista la Resolución dictada por Alcaldía con fecha 15 de julio de 2019 en relación al nombramiento de doña María del Carmen Gavilán Zurita, como Alcaldesa en funciones durante el periodo de 15 al 31 de agosto de 2019.

Atendido que por necesidades organizativas y de funcionamiento del Ayuntamiento, por el presente vengo a:

RESOLVER:

1º. Dejar sin efecto la sustitución de la Alcaldía-Presidenta a partir del día 29 de agosto de 2019.

2º. Dar traslado a la interesada del presente Decreto para su conocimiento y efectos.

3º. Dar al decreto la publicidad preceptiva de conformidad con lo que estipula el artículo 46 del ROF.

4º. Dar cuenta al Pleno de este Decreto, en la próxima sesión que celebre.

En El Carpio, 28 de agosto de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Desiree Benavides Baena. Ante mí, la Secretaria, firmado electrónicamente, Juana María Ortiz Duque.

Ayuntamiento de Monturque

Núm. 2.995/2019

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Monturque (Córdoba), doña María Teresa Romero Pérez, ha dictado con fecha 27 de agosto de 2019, el Decreto 2019/310, que señala:

“Dado que la Alcaldesa-Presidenta que suscribe se ausentará de la localidad desde el día 2 de septiembre al 8 de septiembre de 2019, ambos inclusive, y a fin de no distorsionar la actividad administrativa municipal, visto el Decreto de esta Alcaldía Número 189, de fecha 18 de junio de 2019, por el que se nombran como Tenientes de Alcalde a los Concejales/as de este Ayuntamiento, vistos los artículos 21 y 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y artículos 44, 47 y 114 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el presente,

RESUELVO:

Primero. Desde el día 2 de septiembre de 2019 al 8 de septiembre de 2019, ambos inclusive, delego todas las funciones de esta Alcaldía, y por lo tanto me sustituirá en la totalidad de dichas funciones, en el Primer Teniente de Alcalde, don Cristóbal Jesús Pareja Muñoz.

Segundo. La presente Resolución se notificará personalmente al interesado, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre, todo ello de conformidad con los artículos 114.1, 44.2 y 44.4, respectivamente, del citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Monturque, 29 de agosto de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Teresa Romero Pérez.

Ayuntamiento de Pedro Abad

Núm. 2.987/2019

Doña Magdalena Luque Canalejo, Alcaldesa de Pedro Abad, hago saber:

Que aprobada por el Ayuntamiento Pleno que presido en fecha 10 de mayo de 2019, la actualización del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Pedro Abad al Decreto 159/2016 de 4 de octubre, publicado de forma inicial anuncio número 1529/19 en el Boletín Oficial de la Provincia número 97, de fecha 23 de mayo de 2019, y no habiendo sido este objeto de observación alguna, deviniendo firme el acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la L. 7/1985, de 2 de abril, procedo a la publicación íntegra del mismo en dicho Boletín.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PEDRO ABAD.**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 9 de la ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía, recoge en su apartado 14 como competencia propia de los Municipios Andaluces:

La ordenación, planificación y gestión del servicio de prevención de incendios y otros siniestros, así como la asistencia y salvamento de personas y protección de bienes.

La creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil.

La promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil.

Asimismo, esta competencia se atribuye a los municipios de los términos de legislación en la ley 7/85, del 2 de Abril, Reguladora de las bases de Régimen Local en su artículo 25.2), apartado C, confiriéndose en su artículo 21.1), apartado M al Sr. Alcalde, la facultad de adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al pleno.

La Ley 17/2015 del 9 de julio del Sistema Nacional de Protección Civil marca que los ciudadanos tienen derecho a participar, directamente o a través de entidades representativas de sus intereses, en la elaboración de las normas y planes de protección civil, en los términos que legal o reglamentariamente se establezcan. 2. La participación de los ciudadanos en las tareas de protección civil podrá canalizarse a través de las entidades de voluntariado, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en las normas reglamentarias de desarrollo. Artículo 7 bis.

Asimismo en el Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados para las situaciones de emergencia en su término municipal.

CAPÍTULO I**Disposiciones generales****Artículo 1. Objeto**

El presente Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil, en adelante ALVPC, de Pedro Abad tiene por objeto regular:

a) La creación y disolución de la ALVPC y su ámbito de actuación.

b) La estructura y organización del voluntariado de protección

civil de Pedro Abad.

c) Los criterios generales de homologación en materia de formación, así como de la imagen corporativa del equipamiento, distintivos y uniformidad.

d) El régimen disciplinario y procedimiento sancionador.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento General será de aplicación a la ALVPC de la localidad de Pedro Abad.

Artículo 3. Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil

Se entiende por ALVPC la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de los entes locales, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

Artículo 4. Miembros del voluntariado de Protección Civil

Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de protección civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de la Agrupación, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía, reflejado en el artículo 12 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil

Artículo 5. Creación, modificación, disolución y registro de la Agrupación

1. Corresponde al órgano de la respectiva entidad local, Pleno del Ayuntamiento, que de conformidad con lo previsto en la legislación sobre régimen local sea competente para ello:

a) La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación dependiente de aquella, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.

b) Aprobar el reglamento de la Agrupación, que se registrará por el presente Reglamento General, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.

c) Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, el Registro).

Artículo 6. Dependencia orgánica y funcional

1. La Agrupación dependerá orgánica y funcionalmente de la entidad local, cuyo máximo responsable es el Alcalde y bajo la coordinación del Concejal Delegado de Seguridad, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

3. Corresponde a la entidad local la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación.

Artículo 7. Estructura y organización

1. La ALVPC se estructura administrativamente en departamentos de gestión (material, información, personal, operaciones, etc.) y funcionalmente en Equipos, Grupos, Secciones y Unidades.

2. Esta estructura será de carácter flexible, ajustándose a las necesidades del servicio y a los medios humanos disponibles.

Artículo 8. Ámbito territorial de actuación

1. La Agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito

territorial de la entidad local, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización de la entidad local a la que pertenezca la Agrupación, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia a la que pertenece la entidad local y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:

a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.

b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.

c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.

d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

Artículo 9. Ámbito funcional de actuación

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de protección civil de ámbito local.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

Artículo 10. Actuación en el ámbito del apoyo operativo

En el ámbito del apoyo operativo, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.

b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.

c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 11. Actuación en el ámbito de la prevención

Dentro del ámbito de la prevención, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.

b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

CAPÍTULO III

El voluntariado de protección civil

Artículo 12. Integración en las Agrupación y relación con la entidad local

1. Los miembros del voluntariado de protección civil podrán integrarse en la Agrupación de la localidad en la que residan o en alguna otra que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere oportuno.

2. La relación de los miembros de las Agrupaciones con la entidad local de la que éstas dependan, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Artículo 13. Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil

1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- c) No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.
- e) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 20.

2. Para ello presentará solicitud a la entidad local correspondiente que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior.

3. La entidad local resolverá sobre el ingreso en la correspondiente Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

Artículo 14. Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil

1. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:

- a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación a la entidad local de la que dependa la Agrupación, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración, siempre en los términos que se establezcan en el reglamento de la Agrupación.
- b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.
- c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en el reglamento de la Agrupación.
- d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, considerándose un mínimo de 100 horas en actividad de voluntariado anuales como cumplimiento de compromiso, y no faltando a reuniones, jornadas, preventivos u operativos en más de diez ocasiones sucesivas.

2. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:

- a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 12.1.
- b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar a la entidad local a la que pertenezca la Agrupación, en los términos que se establezcan en el reglamento de la misma.

c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, tras la suspensión del voluntario por el mismo motivo.

e) Por fallecimiento.

Artículo 15. Nombramiento y cese del Jefe de ALVPC y mandos intermedios

-El Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil será designado o cesado por el Alcalde, en su caso.

-El Subjefe, Jefes de Unidad y Jefes de Sección serán designados o cesados por el Alcalde a propuesta del Jefe de la Agrupación.

-Los demás responsables de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección civil serán designados o cesados por el Jefe de la Agrupación.

Artículo 16. Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas Agrupaciones en los artículos 10 y 11.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 8.2.

3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 17. Derechos

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los derechos de:

- a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.
- b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en éste reglamento.
- c) Los voluntarios tendrán derecho a voz y voto en todas las reuniones propias de la Agrupación, ejemplo de participación colaborativa ciudadana.

Artículo 18. Deberes

El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los deberes de:

- a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.
- b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o

emergencia, a efectos de identificación.

c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.

e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.

f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.

h) En todo caso el voluntario siempre respetara los principios, acuerdos y normas que rigen la ALVPC.

i) El voluntario deberá cumplir el mínimo de horas, establecido en 100 anuales, como compromiso con el voluntariado, y no reiterará en más de diez ocasiones ausencias a cualquier actividad que desarrolle la Agrupación.

j) Conservar y mantener el equipamiento y vestuario que le haya sido confiado, y su devolución en el caso de extinción de la condición de voluntario de la Agrupación.

No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano, empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad como voluntario.

Artículo 19. Reconocimiento de méritos

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder la entidad local de que dependa la correspondiente Agrupación u otras entidades o Administraciones Públicas.

Artículo 20. Régimen disciplinario y procedimiento sancionador

-La sanción será consecuencia de la realización de una infracción o falta recogida en el presente Reglamento.

-Las infracciones pueden ser consideradas como leves, graves o muy graves. Quedando la resolución del procedimiento en manos del Concejal delegado o Alcalde en caso de que la Comisión estime la falta como grave o muy grave.

-El Procedimiento Sancionador será iniciado por el Jefe inmediato del imputado, al ser testigo de la posible falta o al recibir informe de esta.

-Se constituirá una Comisión de Investigación, formada por tres miembros de la Agrupación de igual o superior rango del que inicia el procedimiento.

-El imputado tendrá hasta cinco días hábiles para presentar alegaciones y descargas a su favor ante la Comisión.

-La Comisión del Procedimiento Sancionador investigara los hechos, valorara las alegaciones en un trámite de audiencia con el imputado y resolverá si constituye lo acontecido en infracción o no.

-Ante sanción firme, el imputado podrá interponer recurso en los siguientes quince días naturales a la imposición ante el Jefe de Agrupación, Concejal delegado o Alcalde, siendo al que se le presentare inmediatamente superior jerárquico al que hubiere impuesto la sanción.

-Durante el procedimiento, el imputado prestara servicios mínimos o quedará suspenso, si así lo considera la Comisión.

-Las sanciones pueden ser:

1. Tareas, misiones o trabajos que beneficien a la Agrupación, en especial que busquen la subsanación del error cometido.

2. La suspensión del voluntario.

3. La extinción de la condición de voluntario en la ALVPC

-La Comisión clasificara, en caso de resolución como falta, dicha infracción como leve, grave o muy grave, siendo como agravantes de lo sucedido:

f) Dañar la imagen Pública de la Agrupación o de cualquier Institución u Organismo Público.

g) El cumplimiento del servicio se ve afectado.

h) La acumulación de faltas.

i) Daños producidos en bienes o personas.

-Se consideraran posibles faltas:

e) El descuido en la conservación del material y equipo a cargo del Voluntario.

f) La desobediencia a los mandos del servicio.

g) La incorrección en el desarrollo de sus funciones.

h) Negarse a cumplir las misiones encomendadas sin una causa justificada.

i) La utilización fuera de los actos propios del servicio, del equipo, material y distintivos de la Agrupación.

j) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos a su cargo y custodia.

k) La desconsideración en el desarrollo de sus funciones.

l) Actos que contravengan los deberes reflejados en el presente Reglamento y en disposiciones de igual o superior rango que sean de aplicación al Voluntario.

m) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

n) Haber sido condenado por sentencia firme por cualquier acto delictivo.

o) Utilizar indebidamente las identificaciones del servicio, inclusive la uniformidad inapropiada.

p) La agresión de palabra u obra a cualquier miembro del servicio u otras Instituciones implicadas.

q) Negarse a cumplir las sanciones impuestas.

r) El consumo de sustancias o bebidas alcohólicas durante la prestación de los servicios como Voluntario.

s) Cualquier comportamiento o conducta incívica o probablemente penada por la legislación vigente.

CAPÍTULO IV

Formación del voluntariado de protección civil

Artículo 21. Objetivo y desarrollo de la formación

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

2. Esta formación será de carácter básico y obligatorio durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

Artículo 22. Formación del voluntariado y homologación

1. La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.

b) Primeros Auxilios.

c) Contraincendios y salvamento.

d) Telecomunicaciones.

e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4. La entidad local podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación dependiente de aquella, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

CAPÍTULO V

Distintivo de la Agrupación

Artículo 23. Distintivo del voluntariado de protección civil

El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Anexo, en el que en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción del nombre de la entidad local.

Artículo 24. Uso del distintivo

Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias.

CAPÍTULO VI

Equipamiento, vehículos e instalaciones de la Agrupación

Artículo 25. El equipamiento de la Agrupación

1. La entidad local garantizará que:

a) La Agrupación y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.

b) Los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.

2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

Artículo 26. Uso del equipamiento

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

Artículo 27. Automóviles

1. Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.

3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL», pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.

4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos de circulan detrás, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de

color naranja.

8. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 28. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

4. En el perímetro de las motocicleta, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 29. Embarcaciones

1. A lo largo de las embarcaciones se ubicará una franja de color naranja suficientemente visible, cuyo grosor será proporcional a la altura del costado de la embarcación, respetando, en todo caso, la normativa sobre señalización náutica.

2. En la parte trasera de las bandas de babor y de estribor se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil.

3. En las bandas de babor y de estribor, en lugar visible, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter de la embarcación.

Artículo 30. Instalaciones

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.

2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelera con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción «AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL».

3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

CAPÍTULO VII

Uniformidad de las Agrupación

Artículo 31. La uniformidad del voluntariado de protección civil

1. La uniformidad de los miembros de la Agrupación tendrá las siguientes características:

a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.

b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.

c) Se podrá disponer el distintivo de la entidad local de la que

dependa la correspondiente Agrupación.

d) Todas la prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL» y, bajo la misma, la inscripción VOLUNTARIADO, debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

e) Portarán divisas de empleo jerárquico sobre hombros, si la prenda lo permite, o emblema de cargo en el antebrazo izquierdo.

2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 32. Uso de la uniformidad

1. Los miembros del voluntariado de protección civil deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, una uniformidad de verano y otra de invierno y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine la entidad local, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a la entidad local a la que pertenezca la Agrupación. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera la entidad local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas, cuantas disposiciones de igual o inferior rango que contradigan al Presente Reglamento.

Pedro Abad, 28 de agosto de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Magdalena Luque Canalejo.

Ayuntamiento de Pedroche

Núm. 2.993/2019

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 28 de agosto de 2019, se ha otorgado delegación especial a favor de don Juan Ignacio Romero Romero para el ejercicio de las atribuciones de oficiente del matrimonio civil de don José Augusto Silverio Cuevas Ristevska y doña María del Pilar Nevado Alcadia que tendrá lugar el próximo 30 de agosto de 2019.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Pedroche, a 28 de agosto de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Santiago Ruiz García.

Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 3.036/2019

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE AYUDAS AL ESTUDIO PARA EL CURSO 2019/2020.

BDNS (Identif.) 472093

OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de ayudas económicas para aquellas familias con hijos/as matriculados en el Segundo Ciclo de Educación Infantil (3 a 5 años) para el curso escolar 2019/2020, con el fin de contribuir a compensar el coste extraordinario derivado de la adquisición de libros y material escolar.

PRESUPUESTO Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

El presupuesto máximo disponible para la concesión de subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 4.100,00 €, imputándose las mismas a la aplicación presupuestaria 3260.48004 "Becas y Programas Educativos del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019 del Ayuntamiento de La Rambla. Las ayudas objeto de concesión consistirán en 41 ayudas con una dotación de 100,00 € cada una, teniendo en cuenta que no se concederá en ningún caso ayudas a más de dos miembros de la misma unidad familiar.

DESTINATARIOS

Serán destinatarios de estas subvenciones familias con hijos/as matriculados en el 2º Ciclo de Educación Infantil (edad comprendida entre 3 y 5 años, ambos inclusive) curso escolar 2019/2020 en cualquiera de los Colegios Públicos Municipales de La Rambla y figuren empadronados/as en el término municipal de La Rambla.

PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de la Rambla en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes o por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de que las solicitudes se presenten en una Oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que sean fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria, resolviéndose su inadmisión, que deberá ser notificada a los interesados.

DOCUMENTOS QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

Las solicitudes se presentarán en modelo normalizado, incluido en el Anexo I de esta convocatoria, que se facilitará en el Ayuntamiento de La Rambla en horario de oficina de 9:00 a 14:00 horas y que también se podrá descargar en la página Web debiendo ir acompañada de la documentación que se indica a continuación.

DOCUMENTACIÓN GENERAL (Obligatoria para todos los solicitantes):

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante (padre, madre o tutor del menor).

Fotocopia de la matrícula oficial del alumno para el curso escolar 2019/2020.

Volante de empadronamiento acreditativo de las personas que forman parte de la unidad de convivencia (este documento será aportado de oficio por el propio Ayuntamiento).

Fotocopia del Libro de Familia.

Copia de la declaración de la renta ejercicio 2018 de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años o certificado de estar exentos de la realización de la misma junto con los datos fiscales del IRPF correspondientes al ejercicio 2018 emitidos por la Agencia Tributaria.

Informe de vida laboral o, en su caso, de ser perceptor o no del subsidio de desempleo.

Hoja de autobaremación cumplimentada en su totalidad.

Certificación de cuenta con entidad bancaria cuya titularidad corresponda a padre, madre, tutor legal o guardador del menor.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA (a aportar sólo por aquellos solicitantes que se encuentren en tal situación):

En supuestos de separación de hecho, se deberá presentar justificante de interposición de demanda de separación u otro documento que avale dicha situación.

En supuestos de separación legal o divorcio, deberá presentarse sentencia judicial que determine la misma o, en su caso, convenio regulador donde conste la custodia del menor.

En supuestos distintos de los anteriores, deberá aportarse informe del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de La Rambla que acredite la situación de convivencia del menor para el que se solicita la beca y de todos los familiares que conviven con él.

En caso de familia monoparentales, se deberá aportar fotocopia del Libro de Familia.

En su caso, fotocopia del carnet de familia numerosa.

En La Rambla, 3 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 3.032/2019

Por Acuerdo del Pleno de fecha 3 de septiembre de 2019, en sesión ordinaria se aprobó inicialmente la Mutación Demanial Externa del bien situado en calle Zarza nº 17, con referencia catastral n.º 8332042UH5483S0001YF, calificado como bien de dominio público, a favor de la Consejería de Salud y Familias, para destinarlo a Centro de Salud de Villanueva de Córdoba, de conformidad con el artículo 110.1.f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y con el artículo 9.1.b) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://villanuevadedcordoba.sedelectronica.es>].

Villanueva de Córdoba, 4 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Dolores Sánchez Moreno.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 2.948/2019

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: 1122/2018 Ejecución de títulos judiciales 61/2019. Negociado FS

De: Don Juan Antonio García García

Abogado: Don Antonio Caballero Castillo

Contra: Elyomecaniska Productos SL y Fogasa

En virtud de lo acordado en los autos arriba reseñados, seguidos a instancia de don Juan Antonio García García frente a la empresa Elyomecaniska Productos SL sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto insolvencia en fecha 07/08/2019 cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al ejecutado Elyomecaniska Productos SL, en situación de insolvencia provisional por importe de 1.460,52 € en concepto de principal más 260,73 € presupuestados para intereses y costas de ejecución. Procédase al archivo provisional de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, sin necesidad de hacer depósito para recurrir.

Así por este Decreto, lo acuerdo mando y firma Doña Victoria Alicia Alférez de la Rosa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba.

La Letrada de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación a Elyomecaniska Productos SL, se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 12 de agosto de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Juzgado de lo Social Número 6 Granada

Núm. 2.946/2019

Juzgado de lo Social Número 6 de Granada

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 352/2019. Negociado MA

De: Doña Ana María Vacas González

Abogado: Don Antonio Folgoso Olmo

Contra: Perfumevip SL, Francisco Suarez SA, Senseperfum SL, Jara División SL, Compañía Regional de Autoservicios SA, Suárez Salazar SL, Nikoping Develops SL, Herederos de José Luis Suares SL, Aldana Mediterránea SL, don Francisco José Suárez Díaz, Cuenca Hermanos SL y Fondo de Garantía Salarial

DOÑA ISABEL MARÍA DOMINGO DE LA BLANCA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE GRANADA:

En los Autos número 352/2019, a instancia de doña Ana María Vacas González contra Perfumevip SL, Francisco Suárez SA, Senseperfum SL, Jara División SL, Compañía Regional de Autoservicios SA, Suárez Salazar SL, Nikoping Develops SL, Herederos de José Luis Suares SL, Aldana Mediterránea SL, Francisco José Suárez Díaz, Cuenca Hermanos SL y Fondo de Garantía Salarial en la que se ha dictado Auto resolviendo recurso de reposición de fecha 29/07/19 contra el que no cabe interponer recurso alguno, poniéndose en conocimiento de dichas partes, que las tienen a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social.

Y para que sirva de notificación a Cuenca Hermanos SL.

Se expide la presente cédula de notificación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

En Granada, 30 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Domingo de la Blanca.

Núm. 2.979/2019

Juzgado de lo Social Número 6 de Granada

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 352/2019. Negociado MA

De: Doña Ana María Vacas González

Abogado: Don Antonio Folgoso Olmo

Contra: Perfumevip SL, Francisco Suárez SA, Senseperfum SL, Jara División SL, Compañía Regional de Autoservicios SA, Suárez Salazar SL, Nikoping Develops SL, Herederos de José Luis

Suares SL, Aldana Mediterránea SL, don Francisco José Suárez Díaz, Cuenca Hermanos SL y Fondo de Garantía Salarial

DOÑA ANA MARÍA NESTARES PLEGUEZUELO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE GRANADA, EN SUSTITUCIÓN REGLAMENTARIA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 352/2019 se ha acordado citar a Cuenca Hermanos SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 19 de noviembre de 2019 a las 11:10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avenida del Sur 5, Edificio La Caleta – 4ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistente.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Cuencas Hermanos SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

En Granada, 15 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Nestares Pleguezuelo.